

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo de alimentos / Rad. 2015-00128

Revisadas las actuaciones surtidas a la fecha, particularmente, el memorial allegado por el profesional del derecho Ramiro Lozano García, solicitando librar mandamiento de pago contra la señora Nina Vanessa Olmos Celis, visible a folio 14 del cuaderno del incidente de regulación por honorarios, conforme fuere señalado por el despacho por proveído del 17 de octubre de 2017, obrante a folio 11 del mismo cuaderno, se **RESUELVE**:

PRIMERO. INCORPORAR para que obre y conste el memorial allegado por el profesional del derecho Ramiro Lozano García, visible a folio 14 del cuaderno del incidente de regulación por honorarios, para lo que se estime pertinente.

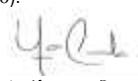
SEGUNDO. En consecuencia, LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de la señora Nina Vanessa Olmos Celis, a favor del profesional del derecho Ramiro Lozano García, por la suma de cuatro millones setecientos mil pesos (\$4.700.000) por concepto de pago de honorarios, más la suma de ciento ochenta y ocho mil pesos (\$188.000) por costas procesales, para un total de cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil pesos (\$4.880.000).

TERCERO. Como quiera que la ejecución se formula habiendo transcurrido más de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, habrá de notificarse personalmente el mandamiento ejecutivo a la ejecutada, señora Nina Vanessa Olmos Celis, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso. Esto, de la manera prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso ó artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

<p align="center">JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>En estado No 01, hoy, 15 de enero de 2021, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).</p> <p align="center"></p> <p align="center"><i>María Camila Martínez Rodríguez</i> Secretaria</p>
--

M.B.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f30542ba2154f36f968c3e55e61c8d10820d627a44288c701a5246a550519b1**
Documento generado en 13/01/2021 04:59:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>